

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y  
APELACION, DEDUCIDO EN CONTRA DE  
LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0488 DE  
FECHA 10 DE ABRIL DE 2026, QUE  
EXCLUYE POR APLICACIÓN DE LA  
SANCION CONTEMPLADA EN EL  
ARTICULO 61 DEL D.S N° 49 A DOÑA INES  
DE LOURDES ZARATE ARANCIBIA.**

RESOLUCION EXENTA N°

**0583**

Arica,

30 ABR 2026

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de la República, la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 19.880 que establece Base de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el artículo 17 letra a) del D.S. N° 355 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) del 2011 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Resolución N°36/2024 de la Contraloría General de la República, la cual "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La personería de la suscrita para actuar en calidad de directora Subrogante Regional emana del Decreto Exento RA N° 272/23/2025 de fecha 08 de abril del 2025 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**CONSIDERANDO:**

- a) La Resolución Exenta N° 0488/2026 de fecha 10 de abril de 2026, excluye por aplicación de la sanción contemplada en el Artículo 3, letra f) del D.S. N° 49 (V. y U.) 2011, FSEV., a doña **INES DE LOURDES ZARATE ARANCIBIA**, como beneficiaria del proyecto habitacional denominado "**SAMKAÑA**", de la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- b) Que la Resolución Exenta antes mencionada, fue notificada a la infractora mediante carta certificada, conforme lo contemplado en el artículo 46 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- c) Que con fecha 16 de abril de 2026, dentro del plazo legal, don **CESAR MARIN PACHECO** ingresa recurso de reposición en representación de doña **INES DE LOURDES ZARATE ARANCIBIA**, indicando que, en el año 2012 se forma un comité de 187 socios denominado "Comité de Allegados por una casa digna". Posteriormente, en el año 2014, es nombrada como presidenta de dicho comité, detentando dicho cargo en la actualidad.
- d) Que, con fecha 02 de marzo de 2026 la E.P Gestora Mas Hogar informa mediante el Ord. N° 016 respecto de la detección del incumplimiento de su representada, consistente en omitir información respecto de la existencia de acciones y derechos sobre la propiedad ubicada en [REDACTED] los cuales fueron adquiridos por sucesión por causa de muerte en el año 2010, siendo transferidos en el año 2025.
- e) Indica que, la E.P en su oportunidad no advirtió dicho incumplimiento, toda vez que, de acuerdo a lo señalado por el representante de la beneficiaria solo se limitó a advertir respecto de que los beneficiarios no podían tener inmuebles, en términos generales. Por tanto, la E.P no dio cumplimiento estricto a la disposición señala por cuanto en principio, se le exige informar y asesorar a los postulantes, respecto de requisitos legales a cumplir, lo cual en el caso de marras no fue tal, no se otorgó dicha comunicación de forma completa e íntegra.
- f) Que, además, hace presente que al momento de completar la declaración de núcleo familiar y de no propiedad habitacional, no fue asesorada de forma concreta y eficaz, no entendiendo la acepción que dice relación con ser "asignataria", por ende, suscribió el documento sin mayores contemplaciones.
- g) Que, por todo lo ya expresado, reconoce que su representada incurrió en un error o desconocimiento de la norma, toda vez que comprendió la exigencia de postulación como "no tener casa propia" sin ánimo doloso, es decir, sin incurrir en la omisión respectiva a sabiendas del incumplimiento propiamente tal, cuestión que la excluye de la responsabilidad administrativa que se le atribuye.
- h) Que, en relación a lo anterior relatado es dable indicar que la normativa, menciona en el artículo 3, letra f) del D.S 49, dispone que "...tratándose de postulantes que tengan derechos en comunidad sobre una

-----  
**TRABAJANDO  
PARA USTED**  
-----

vivienda o si los tiene su cónyuge o conviviente u otro miembro del núcleo familiar declarado, deberán presentar certificado de dominio vigente o copia de la escritura en que consten dichos derechos o el instrumento que acredite tal condición, en ambos casos con certificado de vigencia extendido con no más de 90 días corridos de anticipación a la fecha de postulación. Para el pago del certificado de subsidio, deberá acreditar haber cedido dichos derechos, mediante la correspondiente escritura pública inscrita...”.

- i) Que en razón de lo anterior, el mismo D.S N° 49, señala en el artículo 61: “Si antes de la aplicación del subsidio se detecta una infracción del postulante o de uno o más de los integrantes de un grupo organizado, el SERVIU dejará sin efecto la respectiva solicitud de postulación, o procederá a la exclusión de el o los postulantes infractores de la nómina de seleccionados, o declarará la caducidad del certificado de subsidio, según corresponda, y en el caso que la vivienda se encuentre terminada, el SERVIU podrá reasignarla de común acuerdo con el respectivo grupo organizado”.
- j) En virtud de lo expuesto, la norma es imperativa y no admite excepciones respecto al no cumplimiento de requisitos de postulación, además de establecer la sanción específica en caso de incumplimiento de la normativa vigente.
- k) Ahora bien, como es conocido por la beneficiaria, que con antelación a la presentación de la postulación, existe una instancia llamada organización de la demanda, mediante la cual la Entidad Patrocinante designada por los beneficiarios, realiza capacitaciones tendientes a informar acerca de los Derechos y Deberes del Postulante, en donde se les comunica a quienes postulan al beneficio, que no pueden ser propietarios de una vivienda, ni tampoco el cónyuge o miembro de grupo familiar y a su vez, se señala que en el caso de que una persona posea derechos hereditarios en comunidades, deberá informar y presentar certificado de vigencia de dichos derechos al momento de su postulación, puesto a que, de lo contrario incurre en una infracción a la normativa vigente, por la cual deben ser sancionados, lo anterior, con la finalidad de que solo postulen personas que posean carencia habitacional.
- l) Que, en virtud del análisis normativo vigente, no es procedente acceder a la petición de dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 0488 de fecha 10 de abril de 2026, puesto a que, existió un incumplimiento normativo, ya que, los derechos y acciones fueron adquiridos con anterioridad a la postulación de la beneficiaria al proyecto, por tanto, al momento de efectuar el ingreso de la documentación, debió haber presentado los certificados señalados en el artículo 3 letra f) del D.S N° 49/2011 (U. y U.), cuestión que no se llevó a cabo.
- m) Y en atención a la facultad que me asiste como directora (s) regional de SERVIU Arica y Parinacota

**RESUELVO:**

**1.- RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por don **CESAR MARIN PACHECO** en representación de doña **INES DE LOURDES ZARATE ARANCIBIA**, en contra de la Resolución Exenta N° 0488 de fecha 10 de abril de 2026, que resuelve la exclusión por aplicación de la sanción contemplada en el artículo 3, letra f) del D.S. N° 49 (v. y u.) 2011, FSEV., a doña **INES DE LOURDES ZARATE ARANCIBIA**, del proyecto habitacional denominado “**SAMKAÑA**”, de la comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

**2.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 y siguientes de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARÍA ANGÉLICA ALVAREZ MIRANDA**  
DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

A24/DVD

Distribución:

Sr. Cesar Marin Pacheco, con domicilio en [REDACTED]  
Secretaría Dirección  
Depto. Operaciones Habitacionales  
Oficina de Partes y Archivos